DICTAMEN UOC – COMPLMENTARIA - SOBRE JUSTIFICACION DE AMPLIACION DE CONTRATACION DIRECTA N° 13/2020 CON ID N° 389064 - SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS – BASURA – CONTRATO ABIERTO – CONTRATO N°18/2021

LUQUE, 29 de NOVIEMBRE del 2021.

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

La necesidad de ampliar LA JUSTIFICACION y VISTO: El Memorando N° 0224/2021 de fecha 24/11/2021 donde solicita la ampliación del presente proceso CONTRATACION DIRECTA N° 13/2020 CON ID N° 389064 - SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS – BASURA – CONTRATO ABIERTO – CONTRATO N°18/2021.-

Como referencia; se solicita la ampliación del contrato N° 18/2021 en el marco del proceso a CONTRATACION DIRECTA N° 13/2021 CON ID N° 389064 - SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS - CONTRATO ABIERTO - 20%

RAZONES FUNDADAS
A razón de la necesidad política de continuar con una limpieza en la ciudad de Luque y se está generando mucha basura y considerando que se puede realizar lo concerniente al proceso de Adenda, vale recordar que el mismo proceso por considerar difícilmente el cálculo de cuanta basura se estaría generando durante el ejercicio fiscal 2021 se estuvo se realizando por contrato abierto, y bajo el amparo de algunos aspectos legales;
MOTIVO/JUSTIFICACION
Generación de basura por la limpieza realizada en la ciudad de Luque, conforme se está realizando la misma encabezada por el solicitante de la misma adenda

Dichas limpiezas por supuesto son bienvenidos y seguir con las mejoras es la consigna en amparo de los siguientes Art° de rango constitucional, y que las mismas son en beneficio del bien común;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR.-

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Y órganos referente a percibir la necesidad de su ciudad como de los habitantes, ya que son movidos por estamentos de supremacía del interés general y local – Art° 1 de la Ley N° 3966/2010 que dice "El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.-

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente y constante, así como lo determina la propia Ley N° 2051/2003 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria

Y viendo la posibilidad del mismo enmarcado en la Ley N° 2051/2003 –

Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS
Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública

Desde ya este proceso o tramite, es considerada de suma urgencia, ya que es vinculante a una necesidad universal por y solicito a su vez celeridad por lo expuesto, lo importante que continúe su curso hasta la finalización, de otra manera queda demostrada el agotamiento de instancias en el trámite del mismo por parte de esta convocante, dicho acto y los artículos expuestos a nivel de interpretación legal administrativa, servirán en hipotético caso de interpelaciones de parte de esta convocante ante cualquier ciudadano, Junta Municipal, que se intenta realizar, sin que esto signifique una acción de inicio de alguna investigación de oficio de eventuales irregularidades en el proceso, con relación al trámite realizado, siendo que a nivel país ante el agobio las instituciones se ven forzados a realizar dicho trámite, más la nuestra queremos que sea transparente, por ende solicitamos su colaboración desde el punto de vista social humanitario.-

Al respecto, esta DIRECCION, LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES considera plenamente fundada la ampliacion contractual en razón al marco normativo vinculante a dicho trámite, lo cual las justificaciones jurídicas y legales es una necesidad probada, tal como se prevé en la normativa trascripta anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.-

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la de la Ley N° 2051/2003, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata los pedidos y situaciones que nos plantea la ciudadanía.-

A tener en cuenta que los documentos respaldatorio que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Art° 356, 357, 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento de referencia, para lo cual se recomienda dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.-

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque